

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 "2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"
 Lic. Chigro
 10 MAR. 2020
 10:40hs

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 10 DE MARZO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"

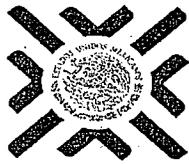
LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
 H. ASESOR JURÍDICO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:27 HRS
 10 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, perteneciente al Grupo Parlamentario del partido Morena en la LXIV Legislatura Constitucional en el Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracciones XVIII y XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracciones XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 55, 61 y 106 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes del apartado B del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad,

Tal y como reconoció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC) en su Comentario General 12:

"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla."

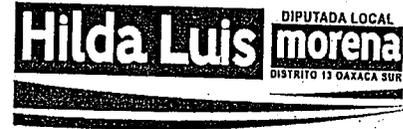
Los elementos del derecho a la alimentación

- **Disponibilidad** supone, por una parte, que la alimentación estén disponibles a través de fuentes naturales, ya sea mediante la producción de alimentos (agricultura y ganadería) o por otros medios que permitan obtener alimentos: pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en mercados y tiendas.
- **Accesibilidad** supone que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles. Toda persona debería ser capaz de procurarse alimento para una alimentación adecuada sin tener que comprometer por ello ninguna otra



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores, para los cuales resulta difícil salir para conseguir alimento.

- **Adecuación** significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, teniendo en cuenta su edad, sus condiciones de vida, su salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de un niño no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo mental y físico, entonces no es adecuada. La alimentación también debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias adversas, como contaminantes procedentes de procesos industriales o agrícolas, especialmente residuos de pesticidas, hormonas o medicamentos veterinarios. Para que una alimentación pueda ser considerada adecuada también debe ser culturalmente aceptada. Por ejemplo, la ayuda humanitaria que contenga alimentos que sean tabú desde un punto de vista religioso o cultural para los ‘beneficiarios’ o que sea inconsistente con sus hábitos alimentarios no podrá ser culturalmente aceptada.

Desde su nacimiento y hasta los 12 años, la niñez está en plena evolución física y mental; y la alimentación es para ella, un elemento básico para su desarrollo; por tanto, por ninguna razón puede desatenderse en las acciones gubernamentales.

Por este motivo, es necesario promover de manera urgente que, tanto en la casa como en los centros educativos debe ser objetivo prioritario, la alimentación correcta de las niñas y niños, basada en los buenos hábitos alimentarios.

Tomando en cuenta que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ha reconocido que los escolares son una prioridad para las intervenciones de nutrición; así mismo considera la escuela como un lugar ideal para la enseñanza de conocimientos básicos en:

- Alimentación,
- Nutrición y
- Salud.

Datos sobre desnutrición publicados por la Organización Mundial de la Salud, destacan que en todo el mundo hay cerca de 115 millones de niñas y niños con insuficiencia relacionada con su peso, que la desnutrición contribuye a cerca de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

un tercio de la mortalidad infantil, y que el retraso del crecimiento dificulta el desarrollo de 171 millones de niños menores de cinco años.

El fondo de la UNICEF destaca que en la actualidad en México existen dos retos: la malnutrición y la obesidad.

La desnutrición afecta de un modo significativo en la región sur de nuestro país, y la obesidad es destacada en el norte y se extiende a lo largo de todo el territorio mexicano.

Ello hace indispensable promover una dieta saludable y equilibrada en todos los grupos de edad, con especial atención en los niños, niñas y adolescentes.

Pese a los avances en materia de desnutrición infantil que se han experimentado en los últimos años, lo cierto es, que las cifras siguen siendo alarmantes en algunos sectores de la población; sobre todo en la región sureste de México.

En el grupo de edad de 5 a 14 años, la desnutrición crónica es de 7.25% en población urbana, y la cifra se duplica en la población rural.

El riesgo de que un niño o niña indígena se muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena y en Oaxaca más de una tercera parte pertenece a la población indígena.

Los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos.

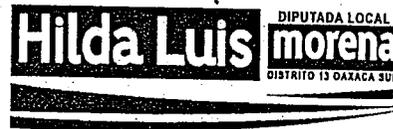
Los programas y políticas escolares holísticos y coherentes son clave para lograr los derechos humanos de los niños a la alimentación, la educación y la salud. A través de intervenciones complementarias, como comidas escolares saludables y educación sobre alimentación y nutrición, los alumnos pueden mejorar sus dietas, desarrollar prácticas alimentarias más sanas y extenderlas a sus familias y comunidades.

Los términos inocuidad de los alimentos y calidad de los alimentos pueden inducir a engaño. Cuando se habla de inocuidad de los alimentos se hace referencia a todos los riesgos, sean crónicos o agudos, que pueden hacer que los alimentos sean nocivos para la salud del consumidor. Se trata de un objetivo que no es negociable. El concepto de calidad abarca todos los demás atributos que influyen en el valor de un producto para el consumidor. Engloba, por lo tanto, atributos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

negativos, como estado de descomposición, contaminación con suciedad, decoloración y olores desagradables, pero también atributos positivos, como origen, color, aroma, textura y métodos de elaboración de los alimentos. Esta distinción entre inocuidad y calidad tiene repercusiones en las políticas públicas e influye en la naturaleza y contenido del sistema de control de los alimentos más indicado para alcanzar objetivos nacionales predeterminados.

La responsabilidad máxima del control de los alimentos es imponer las leyes alimentarias de protección al consumidor frente a alimentos peligrosos, impuros y fraudulentamente presentados, prohibiendo la venta de alimentos que no tienen la naturaleza, sustancia o calidad exigidas por el comprador.

Ahora bien cabe recordar que el pasado 15 de mayo de la presente anualidad, se publicó un decreto emitido por el Congreso de la Unión con el que se reforma la Constitución Mexicana en materia educativa; vinculando a realizar todas las adecuaciones legislativas correspondientes a efecto de hacer palpable el espíritu de esta reforma.

Entre lo que se destaca crear una nueva Ley Educativa y por ende crear nuevas leyes en la materia, en las 32 entidades federativas.

Este momento histórico, representa una enorme oportunidad para que niñas, niños y adolescentes que requieren de un sistema educativo integral que incluya la alimentación basada en los buenos hábitos alimentarios.

Por lo anterior, propongo que dentro las adecuaciones normativas que tenga que hacer este Honorable Congreso Constitucional de Oaxaca; en materia educativa, establezca la obligación al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el Instituto Estatal de Educación Pública se otorgue el derecho universal a alimentos escolares a favor de las niñas y niños de las escuelas públicas; partiendo desde el nivel preescolar hasta el nivel medio superior.

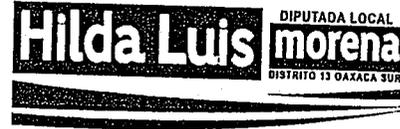
Además, para complementar esta propuesta se propone reformar la Ley Estatal de Salud a efecto de que los Servicios de Salud de Oaxaca vigilen la inocuidad de los alimentos que lleguen a elaborarse en los centros educativos, adicionando un segundo párrafo a la fracción XIX apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.

Es importante señalar que presente iniciativa fue presentada por la Diputada Lizeth Indavani Cortez Guzmán, integrante del Primer Parlamento Juvenil del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; durante su intervención celebrada en el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

mes de agosto de 2019, por lo que esta representación popular, hace suya la propuesta a efecto de que se inicie de manera formal el proceso legislativo correspondiente y en caso lograr el decreto en esta legislatura constitucional.

Por lo que someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes del apartado B del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A...

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I a la XVI.- ...

XVII.- Los alimentos que lleguen a elaborarse en los centros educativos.

XVIII y XIX ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a 10 de marzo 2020.

Atentamente
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR